

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00530-2025 DE martes, 26 de agosto de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0099091 de fecha 8 de agosto de 2025, el Señor **ORLANDO MARTÍNEZ ALTAMIRANDA**, vecino del barrio Blas de Lezo, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(...) Por medio de la presente me permito solicitar la programación de una visita de inspección técnica en el barrio Blas de Lezo, con el fin de evaluar la necesidad de realizar labores de poda a los árboles ubicados en el andén, área de espacio público, frente al Kiosco de salsa "El Coreano", ubicado en la dirección Transversal 54 #65-28, barrio Blas de Lezo.

Esta solicitud obedece a que los árboles presentan una altura considerable, frondosidad excesiva y ramas bajas que invaden el paso peatonal, obstruyen la visibilidad de las luminarias y del semáforo cercano. Además, algunas ramas se encuentran entrelazadas con el cableado eléctrico y de telecomunicaciones. (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 8 de agosto de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001004-2025 de fecha 15 de agosto de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(..)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	7	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (mamoncillo)	1	6	0.18-0.15	Bueno / poda técnica de formación		E04727636 - N02707291
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (neem) (neem)	1	8	0.20	Bueno / poda técnica de formación		E04727633 - N02707289

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (neem)	1	9	0.20	Bueno / poda técnica de formación	E04727638 - N02707294
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (mamoncillo)	1	7	0.17	Bueno / poda técnica de formación	E04727643 - N02707299
<i>Citrus limón</i> (L.) Osbeck (limoncillo)	1	6	0.16	Bueno / poda técnica de formación	E04727644 - N02707298
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (mamoncillo)	1	9	0.22	Bueno / poda técnica de formación	E04727655 - N02707291
<i>Guaiacum officinale</i> L. (guayacán azul)	1	6	0.16	Bueno / poda técnica de formación	E04727652 - N02707281

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por el señor Orlando Martínez Altamiranda. En lugar se evidenciaron siete (7) individuos arbóreos plantados sobre el andén, correspondiente al espacio público, frente al establecimiento denominado “Kiosko de Salsa El Coreano”, ubicado en el barrio Blas de Lezo, transversal 54 #65-28.

Los árboles presentan una altura promedio entre seis (6) y nueve (9) metros, con copas frondosas y ramas bajas que obstaculizan la visibilidad en el sector, incluyendo la señalización del semáforo. Asimismo, se observaron ramas en contacto con el cableado eléctrico de alta tensión y con las cañuelas ubicadas en el poste de energía. Algunas de estas se extienden hacia las vías públicas y el techo del establecimiento comercial, lo que representa un riesgo potencial para los transeúntes, vehículos y la infraestructura del local, debido a posibles interferencias eléctricas, así como por desprendimiento o desgarre de ramas. Dicho riesgo se ve agravado por la temporada de lluvias y vientos fuertes, condiciones que aumentan la probabilidad de incidentes.

4. CONCEPTO TECNICO:

Con base en la visita de verificación realizada y en conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la **EMPRESA DE ENERGÍA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA GRUPO EPM**, para que realice la poda técnica de descope o reducción de altura de los siete (7) individuos arbóreos mencionados. Esta intervención deberá ejecutarse sin exceder el 30% del follaje total de cada árbol, con el fin de mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de redes de energía y previniendo posibles accidentes

Asimismo, se conceptúa viable autorizar a la **Secretaría General del Distrito**, realizar una poda técnica de formación de copa sobre los mismos individuos arbóreos, que incluya la eliminación de las ramas bajas, dejando el fuste libre a una altura mínima de 2.5 metros, la poda de las ramas laterales que se proyecten hacia la vía pública, y el despeje de las ramas que obstaculizan la visibilidad del semáforo. Estas acciones deberán considerar siempre el manejo de la compensación estructural de los individuos arbóreos, con el fin de conservar su estructura, salud y funcionalidad ecosistémica.

5. RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.
- Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
- Todo corte de poda se realiza en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.
- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.
- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
- Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.
- Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

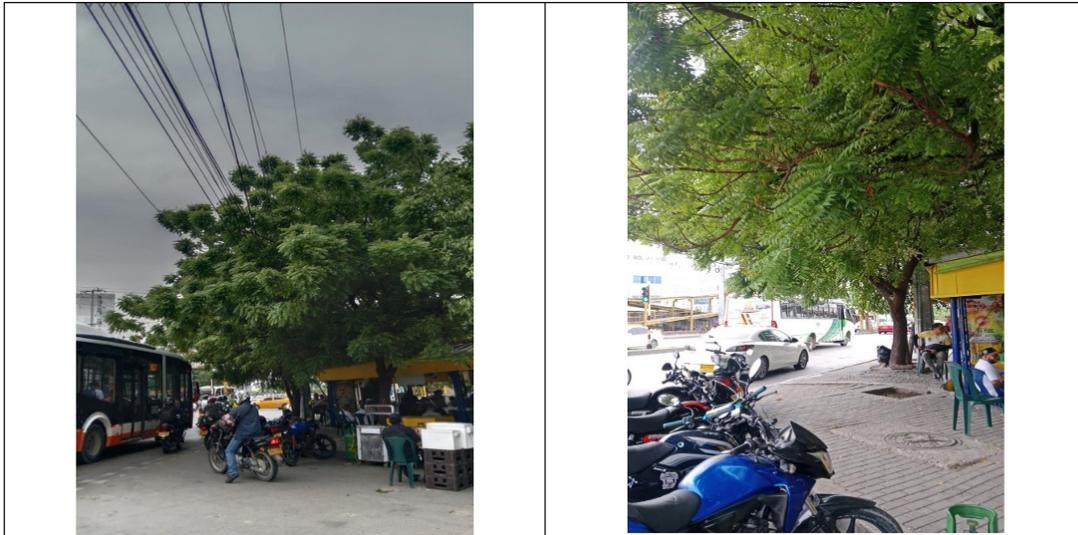
6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las podas.”

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001004-2025 de fecha 15 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por el Señor **ORLANDO MARTÍNEZ ALTAMIRANDA**, vecino del barrio Blas de Lezo, por lo que se procederá a conceder autorización a la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA** para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar **PODA TÉCNICA DE FORMACION DE COPA** de siete (7) individuos arbóreos, ubicados en área de espacio público, frente al Kiosco de salsa "El Coreano", ubicados en la dirección Transversal 54 #65-28, barrio Blas de Lezo, que incluya la eliminación de las ramas bajas, dejando el fuste libre a una altura mínima de 2.5 metros. Los individuos arbóreos pertenecen a las especies y están ubicados en las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

Melicoccus bijugatus Jacq. (mamoncillo) ubicado en las coordenadas geográficas E04727636 - N02707291; *Azadirachta indica* A. Juss (neem) (neem) ubicado en las coordenadas geográficas E04727633 - N02707289; *Azadirachta indica* A. Juss (neem) ubicado en las coordenadas geográficas E04727638 - N02707294; *Melicoccus bijugatus* Jacq. (mamoncillo) ubicado en las coordenadas geográficas E04727643 - N02707299; *Citrus limón* (L.) Osbeck (limoncillo) ubicado en las coordenadas geográficas E04727644 -

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

N02707298; *Melicoccus bijugatus* Jacq. (mamoncillo) ubicado en las coordenadas geográficas E04727655 - N02707291; y, *Guaiacum officinale* L. (guayacán azul) ubicado en las coordenadas geográficas E04727652 - N02707281.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las ramas laterales se proyectan hacia la vía pública y obstaculizan la visibilidad del semáforo.

Asimismo, se autorizará a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA**, para que realice **PODA TÉCNICA DE DESCOPE O REDUCCIÓN DE ALTURA**, sobre las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, de los mismos siete (7) individuos arbóreos arriba descritos, sin exceder el 30% del follaje total de cada árbol, con el fin de mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de redes de energía y previniendo posibles accidentes.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-0001004-2025 de fecha 15 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por el Señor **ORLANDO MARTÍNEZ ALTAMIRANDA**, vecino del barrio Blas de Lezo, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR Y NOTIFICAR esta decisión a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACION DE COPA** de siete (7) individuos arbóreos, ubicados en área de espacio público, frente al Kiosco de salsa "El Coreano", ubicado en la dirección Transversal 54 #65-28, barrio Blas de Lezo, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo. Los individuos arbóreos pertenecen a las especies y están ubicados en las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	7		CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PUBLICO
	ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP			
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (mamoncillo)	1	6	0.18-0.15	Buena / poda técnica de formación		E04727636 - N02707291	
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (neem)	1	8	0.20	Buena / poda técnica de formación		E04727633 - N02707289	

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (neem)	1	9	0.20	Bueno / poda técnica de formación	E04727638 - N02707294
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (mamoncillo)	1	7	0.17	Bueno / poda técnica de formación	E04727643 - N02707299
<i>Citrus limón</i> (L.) Osbeck (limoncillo)	1	6	0.16	Bueno / poda técnica de formación	E04727644 - N02707298
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (mamoncillo)	1	9	0.22	Bueno / poda técnica de formación	E04727655 - N02707291
<i>Guaiacum officinale</i> L. (guayacán azul)	1	6	0.16	Bueno / poda técnica de formación	E04727652 - N02707281

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR Y NOTIFICAR esta decisión a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA**, para que proceda a realizar **PODA TÉCNICA DE DESCOPE O REDUCCIÓN DE ALTURA**, sobre las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, de los mismos siete (7) individuos arbóreos identificados en el ARTÍCULO TERCERO de este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.

El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.

Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.

Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Señor **ORLANDO MARTÍNEZ ALTAMIRANDA**, vecino del barrio Blas de Lezo, al correo electrónico orlandomartinezaltamiranda@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA** a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

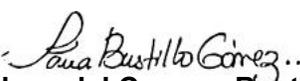
ARTÍCULO DÉCIMO TECERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 26 de agosto de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada



REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO. MEPC